



RPC-SO-043-No.297-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que el artículo 169 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior: "Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que la disposición cuarta del Régimen de Transición previsto en la LOES, establece que: "Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley";
- Que consecuencia de lo indicado en el considerando que precede, el Reglamento de Doctorados emitido por el CONESUP, se encuentra vigente en todo lo que no se oponga a la Constitución, a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación que el Consejo de Educación Superior emita;
- Que conforme al literal u) del artículo 169 de la LOES, es atribución del CES: "Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";
- Que en virtud de la atribución señalada en el considerando que antecede, hasta que se emita el nuevo Reglamento de Doctorados, el Consejo de Educación Superior, cuando sea del caso, se encuentra habilitado para expedir las normas y regulaciones pertinentes de carácter provisional;
- Que previo a iniciar los procesos de aprobación de los nuevos proyectos de programas de doctorado, es necesario que las universidades y escuelas politécnicas que forman parte del Sistema de Educación Superior, en forma previa, regularicen la oferta de doctorados que hayan ejecutado y que por alguna razón perdieron su vigencia o que presentan algún tipo de irregularidad por la que se deban someterse a este proceso;
- Que la Comisión Permanente de Postgrados, en su sesión ordinaria No. 58va, desarrollada el 18 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo No. CES-CP-301-2012, decide recomendar al Pleno del CES la aprobación del proyecto de normas referentes a la regularización de programas de Doctorado;
- Que la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, indicada en el considerando que antecede, ha sido analizada y discutida por el Pleno del CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 169 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

RESUELVE:

Expedir las siguientes NORMAS REFERENTES A LA REGULARIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 1.- Las atribuciones y responsabilidades que según el Reglamento de Doctorados expedido por el CONESUP corresponden a la "Comisión de Doctorados", serán ejercidas por la Comisión Permanente de Postgrados del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Las universidades y escuelas politécnicas que forman parte del Sistema de Educación Superior, que hubieren ejecutado programas doctorales desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, podrán presentar al CES la solicitud para su regularización dentro del plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en los formatos establecidos por la Comisión Permanente de Postgrados. Para tal efecto, deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Documento académico elaborado según las normas establecidas en el Reglamento de Doctorados.
- Documento de aprobación para la realización del programa, por el órgano universitario respectivo.
- Memoria que justifique académica y jurídicamente la convocatoria y realización del programa.
- Documento de convocatoria o su equivalente, si el programa estuviera en esa fase. En este caso, la institución quedará obligada a presentar al Consejo de Educación Superior, el listado de los alumnos matriculados como requisito indispensable y previo al registro de títulos.
- Documento de convocatoria o su equivalente y listado de alumnos matriculados, en el caso que el programa estuviera funcionando.

Artículo 3.- Los programas que se presenten para regularización deberán cumplir, al menos, con los estándares y exigencias que se encuentran establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CONESUP.

La Comisión Permanente de Postgrados examinará la documentación presentada, y procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Doctorados para efectos de la designación de dos Pares Evaluadores, quienes constatarán el cumplimiento de las condiciones para el funcionamiento de los programas doctorales.

Dentro de los noventa días subsiguientes a la presentación de la solicitud de regularización, la Comisión Permanente de Postgrados presentará al Pleno del CES un informe individualizado sobre cada programa, recomendando que se autorice o no el registro de las titulaciones.

El Pleno del CES considerará el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrados, y en caso de aprobarlo, emitirá la resolución correspondiente, a fin de autorizar el registro de los títulos emitidos en cada programa regularizado.

Artículo 4.- Para el caso de los proyectos de programas doctorales que fueron presentados al CONESUP por las universidades y escuelas politécnicas que se encontraban legalmente facultadas para ofertar los mismos, que cuentan con informe favorable de un Par Evaluador y



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



que no fueron aprobados por el CONESUP, el CES solicitará un segundo informe. Los dos informes pasarán a conocimiento de la Comisión Permanente de Postgrados para su análisis y revisión, la cual deberá presentar el proyecto de resolución respectivo a consideración del Pleno del Consejo.

Artículo 5.- Únicamente los programas doctorales cuyas promociones hayan iniciado clases con anterioridad a la fecha de la presente resolución, podrán ser objeto de regularización.

La resolución aprobatoria de las solicitudes de regularización que emitiera el CES, no implicará una autorización para la apertura de nuevas promociones.

Se exceptúa de lo señalado en los incisos primero y segundo del presente artículo, los programas doctorales que no han sido ofertados y cuya regularización se relaciona al trámite de autorización que no fue culminado por el CONESUP, según lo contemplado en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 6.- Para poder realizar nuevas ofertas de programas doctorales, las instituciones de educación superior, deberán contar con la correspondiente resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a las universidades y escuelas politécnicas para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para los fines pertinentes.

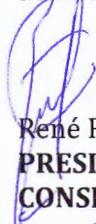
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones del Reglamento de Doctorados expedido por el CONESUP, que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta del CES y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la cuadragésima tercera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de 2012.


René Ramírez Gallegos
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**


Marcelo Calderón Vintimilla
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

